

**ESTADO No. 014
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 01 de febrero de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500677	YUMA CONCESIONARIA S.A.	28/01/2021	AUTO GET No. 000013	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación - PTE, correspondiente a la Autorización Temporal No. 500677, aprobada mediante la Resolución No. VCT 0000909 del 13 de agosto de 2020 a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A, para explotación de (245.000 m³) de RECEBO con destino al proyecto San Roque – Ye de Ciénaga y Valledupar Carmen de Bolívar, Tramo 8 (PR61-PR68) y (PR 61- PR 47), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 007 de fecha 28 de enero del 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El Plan de Trabajos de Explotación - PTE que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto. 21 hectáreas y 8196 metros cuadrados • Mineral a explotar: Basalto • Sistema de Explotación: Cielo abierto • Método de Explotación. Bancos Descendentes, con altura de banco: 10 m, ancho de banco: 15 m (berma de seguridad: 2 m, ancho de la vía: 5 m, terraza: 5 m), talud de banco: 85°, talud de trabajo: 32°

- **Uso de explosivos:** Si (Cordón detonante 3 gr, Anfo, Pentofex y Detonador no eléctrico)
- **Producción Anual Proyectada.** 80.000 m³/año para un total de 240.000 m³ para los 3 años de la AT
- **Volumen de roca a remover** (3.225,6 m³/año (Dato tomado de secuencia de explotación sumatoria total de Año 1 = 1.881,60 m³, Año 2 = 1.075,20 m³, Año 3 = 268,80 m³)
- **Maquinaria a Utilizar.** Excavadora CAT 320,1 camión de 15 m³ traslado material de trituración, planta de combustión interna 200KVA para trituradora; transporte interno (volquetas de 20 y 30 ton), transporte externo (a cargo de comprador), perforadora Flexiroc, Retroexcavadora CAT 350, Trituradora 24X36, maquinaria adicional de ser requerida alquilada.

- **Beneficio y transformación:** Trituración primara y secundaria con clasificadora en seco para el producto triturado final, producción mes: 6.666 m³/mes

- **Fuerza Normal:** Operativo = 10

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500677, que al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial del título con Proyecto Licenciado Línea, Proyecto Ruta del Sol Sector 3 - Construcción Segunda Calzada de Valledupar – Bosconia – Ye de Ciénaga, Zona de Utilidad Pública – Proyecto de Infraestructura Vial Ruta del Sol Sector 3 y superposición parcial con la capa de construcción rural; en consecuencia, si se pretende adelantar labores mineras en dichas zonas, deberá contar con los permisos pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500677, que debe contar con la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, para adelantar labores de explotación, de conformidad con el artículo cuarto (4°) de la Resolución No. VCT 0000909 del 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500677, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500677, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500677, **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., 28 ENE 2021

<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>121-95M</p>	<p>PUERTO ARTURO S.A.S.</p>	<p>28/01/2021</p>	<p>AUTO VSC No.006</p>	<p>En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina:</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad PUERTO ARTURO SAS, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad a lo establecido en la Ley, proceda a presentar información con la que se aclare la producción obtenida en el año 2020 discriminada mensualmente, indicando expresamente la fecha de suspensión y reinicio de actividades.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HINM-01</p>	<p>SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA- SAMA LTDA.</p>	<p>29/01/2021</p>	<p>AUTO VSC No. 007</p>	<p>- Mediante auto VSC 291 de noviembre 25 de 2019, se da traslado al informe de visita No. 072 de noviembre 20 de 2019 y se hacen unos requerimientos de cumplimiento inmediato, entre los cuales frente al tema de regalías se destaca el siguiente:</p> <p>{...}</p> <p>3. En el término arriba concedido ALLEGUE el "Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales" y el comprobante de pago correspondiente a las regalías del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2019, liquidadas con sus intereses hasta la fecha en la cual se haga el respectivo pago.</p> <p>{...}</p> <p>- Por medio de auto No. VSC 238 de octubre 23 de 2020, con el cual se da traslado al informe de visita No. VSC 019 de octubre 13 de 2020, en el que expresamente se consignó "...Se evidenció, en la anterior Visita de Fiscalización en octubre de 2019 que, el operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., no ha consignado el valor correspondiente a las regalías del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2018 y primer, segundo y tercer trimestre de 2019 y hasta la fecha tampoco lo correspondiente a las regalías del cuarto trimestre de 2019 y las de los trimestres de 2020. En consecuencia, se recomienda nuevamente REQUERIR al titular SAMA LTDA., para que allegue el "Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales" y el comprobante de pago correspondiente a las regalías del segundo, tercero y cuarto trimestres de 2018 y primer, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2019 y del primer, segundo, tercer trimestres de 2020, liquidadas con sus intereses hasta la fecha en la cual se haga el respectivo pago...", planteamiento que dio lugar al requerimiento respectivo.</p>

					<p>No obstante, los requerimientos de esta autoridad y los actos administrativos de carácter sancionatorio, expedidos con relación al incumplimiento por parte de SAMA LTDA, sociedad concesionaria, no se ha dado respuesta a lo pedido.</p> <p>Considerando lo anterior, y las manifestaciones por parte de la empresa Big Group Salinas (antiguo operador) sobre la existencia de toneladas de sal producidas que no corresponde con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, a efectos de aclarar lo concerniente al tema de regalías, es del caso REQUERIR a SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LTDA, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HINM-01, para que dentro del término de TRES (3) DIAS HABILES contados de conformidad a lo dispuesto en la Ley y una vez se surta la diligencia de notificación, presente los "FORMULARIOS DE DECLARACION, PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS, COMPENSACIONES Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES POR EXPLOTACIÓN DE MINERALES", así como su respectivo comprobante de pago, correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestres de 2018 y las anualidades 2019 y 2020, liquidadas con sus intereses hasta la fecha en la cual se haga el respectivo pago. Y registros de producción del cuarto trimestre de 2019 y primer trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p> <p>Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. HINM-01, el titular minero es la sociedad SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LTDA. – SAMA LTDA, quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la y a la reportada por el Gerente de esta, respectivamente: Calle 2 No. 1 – 52 Altos de Salinas, municipio de Manaure – Guajira y a la Calle 28A # 5A-82 Casa 15, Conjunto Cerrado Parques del Dividivi de la ciudad de Riohacha, departamento de La Guajira.</p>
--	--	--	--	--	--

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **01 de febrero de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS
DE INTERÉS**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 6 - de 6

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Elaboró: ERIKA MILENA NIÑO